



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2024 12:14:03 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 19 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001914-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N.° **019584-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES** de fecha **18** de junio de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM), sobre el procedimiento de Permiso Temporal de Permanencia a favor del ciudadano de nacionalidad **ANGEL MIGUEL MEJIAS YAGUARACUTO**, identificado con cédula de identidad N° V31121789, seguido en el expediente administrativo signado con N° **LM230423255**, y;

CONSIDERANDOS:

Conforme al procedimiento de otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, en el marco de la Resolución de Superintendencia N°109-2023-MIGRACIONES, normado en el Procedimiento Interno con código M02.DGTFM.PR.001, las solicitudes presentadas que registran incidencias son derivadas a esta unidad para su evaluación complementaria.

Asimismo, en mérito al artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N°109-2023-MIGRACIONES, regula las condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia:

- Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35 del Decreto Legislativo N°1350 modificado por el Decreto Legislativo N°1582, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.
- No registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- No registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal – Interpol.
- No estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Registrar los datos biométricos en el Registro de Información Migratoria – RIM. Esta condición se da por cumplida cuando la persona extranjera registre sus datos biométricos de manera satisfactoria en el enrolamiento ante MIGRACIONES.
- El trámite es personal. En caso de intervención de apoderado o representante para mayores de edad, mayores de edad con discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable y menores de edad, presentan la documentación conforme a lo dispuesto por los artículos 56-A1, 56-B2 y 56-C3 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, Reglamento de Migraciones.

Además, prevé como requisitos en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia °109-2023-MIGRACIONES:

- Presentar el formulario (gratuito) que se obtiene en la página web www.migraciones.gob.pe o en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- Indicar número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- Presentar la copia simple del pasaporte o documento de viaje análogo reconocido por el Estado peruano o cualquier documento de identidad válido en su país de origen.
- Presentar la declaración jurada de no registrar antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes, en el Perú, ni en el extranjero.
- Presentar la declaración jurada de no registrar alertas en el sistema de la Organización de Policía Criminal - INTERPOL, ni estar incurso en los supuestos de impedimento de



Firmado digitalmente por DEL
CASTILLO SANTILLANA Jhoan
Joel FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2024 11:24:56 -05:00

- ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1 y los literales b) y c) del numeral 48.2 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1350 Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
6. Cuando la solicitud es tramitada a favor de menores de edad, corresponde presentar los requisitos establecidos en los precedentes numerales 1, 2 y 3.
 7. Para los menores de edad, aplica la presentación de los documentos indicados en el numeral 3 o copia de la partida de nacimiento legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, siempre y cuando este último documento no se haya presentado en algún procedimiento administrativo previo en la entidad.

Al respecto, conforme a lo previsto en el numeral 5 del art. 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, uno de los requisitos para la aprobación del procedimiento de Permiso Temporal de Permanencia es no registrar alertas ni estar incurso en los supuestos de impedimento de ingreso al territorio nacional previstos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 48.1. y los literales b) y c) del numeral 48.2 del art. 48° del Decreto Legislativo 1350 Ley de Migraciones.

En ese sentido, evaluado el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana **ANGEL MIGUEL MEJIAS YAGUARACUTO**, signado con expediente N° **LM230423255**, se constata que el administrado no registra movimiento migratorio, sin embargo, se advierte que el administrado registra una alerta en Sistema de Alerta de Personas y Documentos (SIM-DNV) registrada bajo la Resolución Jefatural 003059- 2021-JZ1TUM-MIGRACIONES de 04AGO2021, con orden de salida N° 2975- 2021-JZ1TUM/MIGRACIONES de fecha 04AGO2021, señalando que el administrado cuenta con sanción de salida obligatoria con impedimento de ingreso a territorio nacional por el periodo de 15 años, por lo que dicha información constituye una causal de improcedencia, prevista en el literales a) del numeral 48.1 del D.L. de Migraciones, además de desvirtuar lo señalado por el administrado en el numeral 5 del art. 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES; siendo que no se encuentra dentro de los alcances de aplicación de la citada normativa.

Cabe precisar, que se advierte que al momento de remitir la cédula de notificación conteniendo el acto administrativo que concluía el procedimiento se presentó una incidencia informática que no permitió que la misma llegue al buzón electrónico del administrado, por lo que se emite el presente a efectos de subsanar lo advertido y cumplir así con el principio del debido procedimiento administrativo, garantizando además los derechos de los administrados y la correcta actuación de la administración.

Por tales consideraciones, siendo competencia de las Jefaturas Zonales "*Evaluar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos y servicios migratorios relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, emisión de documentos de viaje a nivel nacional*", de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 80° del Texto Integrado del Reglamento de Organización Y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N°1350 - Decreto Legislativo de Migraciones; el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N°002-2021-IN, Decreto Supremo N° 003-2023-IN y Decreto Supremo N°004-2023-IN; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2021-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N°00148-2020-MIGRACIONES y a Resolución de Superintendencia N°00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento administrativo de Permiso Temporal de Permanencia en el marco de la Resolución de Superintendencia N°109-2023-MIGRACIONES, signado con expediente administrativo N° **LM230423255**, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana ANGEL MIGUEL MEJIAS YAGUARACUTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano de nacionalidad venezolana ANGEL MIGUEL MEJIAS YAGUARACUTO, a través del Sistema de Notificación Electrónica - SINE, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por DEL
CASTILLO SANTILLANA Jhoan
Joel FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2024 11:24:56 -05:00